



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 229/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN – FASE (XXV) 2023 - POTOSÍ

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota *Cite: Gam.Mae N° 04/2024 Villazón*, 29 de enero de 2024 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN – FASE (XXV) 2023 - POTOSÍ.

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El parágrafo I del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, que dignifique la vida familiar y comunitaria; así también, el parágrafo II del mencionado artículo, prevé que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Los numerales 1, 2 y 3 del parágrafo II del artículo 82 de la Ley N° 031 de 19/07/2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en concordancia con el numeral 15 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, disponen que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales poseen competencias concurrentes para formular, elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de vivienda de interés social.

El parágrafo II del artículo 112 de la Ley N° 031, señala que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

El parágrafo IV del artículo 112 de la Ley N° 031, modificada por la Ley N° 924 de 29/03/2017 y la Ley N° 1198 de 14/07/2019, determina en caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de los párrafos precedentes, la entidad afectada podrá solicitar débito automático, en el marco del artículo 116 de la presente Ley.

El parágrafo I del artículo 116 de la Ley N° 031, dispone que, ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente, y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las entidades territoriales autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar débito automático.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25/01/2014, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



La Ley N° 1407 de 09/11/2021, tiene por objeto aprobar el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021 – 2025, “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones”, establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación.

La Ley N° 959 de 19/06/2017, tiene por objeto promover la implementación de programas y proyectos de vivienda social, destinados preferentemente a familias de escasos recursos y grupos menos favorecidos, a través de la transferencia de terrenos y la utilización de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH; así mismo, el párrafo I del artículo 2 de la referida Ley, dispone que en el marco del numeral 15 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, podrán transferir terrenos de su propiedad a título gratuito, y/o recursos económicos, como contraparte, a favor de la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, para la implementación de programas y proyectos de vivienda social en el marco del Régimen de Vivienda Social.

El Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, dispone creación de la Agencia Estatal de Vivienda, como una Institución Pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como entidad encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 3 de la precitada norma, establece que la AEVIVIENDA rige sus acciones, entre otros, mediante los siguientes lineamientos: “(...) a. Equidad y Oportunidad: Atender con prioridad a la población que carece de vivienda digna, preservando la equidad entre sectores y regiones, h. Solidaridad: Promover la otorgación de soluciones habitacionales para la población con mayores necesidades”, por su parte el artículo 4 del mismo texto normativo, establece que la finalidad de la AEVIVIENDA, es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las Entidades Territoriales Autónomas.

El párrafo I del artículo 5 del mismo texto normativo, dispone que de acuerdo a los lineamientos estratégicos de política del sector, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, elaborará periódicamente un Plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional con participación de instancias públicas y privadas involucradas, en el cuál se definirán metas de reducción del déficit habitacional por municipio, considerando prioritariamente criterios de equidad, atención de sectores de menores ingresos, mujeres jefas de hogar y población beneficiaria que cuente con terreno propio.

El párrafo I del artículo 6, autoriza a la AEVIVIENDA, conforme al Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional, celebrar convenios de cooperación Intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, para la ejecución de los proyectos y/o programas de vivienda de competencia concurrente; así también, el párrafo III del artículo 6, modificado por el Decreto Supremo N° 1792 de 13/11/2013, establece que los convenios con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, deben ser autorizados y aprobados por sus respectivos órganos deliberativos.

El inciso f) del artículo 10 del citado Decreto Supremo, establece como función del Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda el negociar y suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para la ejecución de programas y/o proyectos de vivienda y hábitat, en el marco de sus competencias.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



La Resolución Ministerial N° 152 de 11/08/2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprueba el Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional 2021 – 2025.

La Resolución Administrativa N° 012/2019 de 08/02/2019 que aprueba el Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva, modificado por la Resolución Administrativa N° 035/2021 de 30/07/2021, la Resolución Administrativa N° 050/2022 de 27/10/2022 y la Resolución Administrativa N° 050/2022 de 27/10/2022 y la Resolución Administrativa N° 013/2023 de 14/04/2023 en el artículo 5 inc. n) establece que el Convenio Intergubernativo de Concurrencia es el acuerdo suscrito por la Agencia Estatal de Vivienda y las Entidades Territoriales Autónomas, en el cual se establecen los términos y condiciones para la transferencia de recursos económicos u otros para la ejecución del Proyecto de Vivienda Social.

Por su parte el artículo 11 numeral 1 del mencionado Reglamento, dispone que: “ Con concurrencia: Para los proyectos de Vivienda Nueva, Programas bajo la modalidad de subsidio o mixto que se definiere ejecutar con concurrencia, la Dirección Departamental o la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos de la AEVIVIENDA según corresponda, podrá realizar las gestiones necesarias en el marco de la normativa vigente para que de acuerdo a las posibilidades de las ETAs, dicho Proyecto se financie en parte con recursos económicos y técnicos, logísticos, materiales, mano de obra, terrenos u otros. En el Diseño y estructura financiera del Proyecto se deberá establecer claramente la concurrencia dentro del costo.

La Resolución Administrativa N° 027 de 08/04/2019, por el cual se resolvió delegar a los Directores Departamentales de la AEVIVIENDA entre otros aspectos, suscribir Convenios Intergubernativos de concurrencia con las diferentes Entidades Territoriales Autónomas, según su jurisdicción y competencia territorial, así como las adendas y/o modificaciones a los mismos.

La Resolución Administrativa N° 051/2022 de fecha 25/11/2022, que aprueba el Reglamento de Concurrencia, Aporte Propio, Cofinanciamiento y/o Cooperación de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), Versión N° 5, con código RI/SGN-030 y el Procedimiento para la Gestión de Concurrentes, Incorporación de Recursos Monetarios y Débito Automático a las Entidades Territoriales Autónomas, de la Agencia Estatal de Vivienda, Versión N° 5, con código PI/SGN – 030.

DESCRIPCIÓN DE NORMATIVA COMPETENCIAL CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales.

La Constitución Política del Estado, artículo 302, párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Artículo 82. (HABITAT Y VIVIENDA), Párrafo II numeral 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda. b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

El Párrafo II del Artículo 112 (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 “Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” señala que las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



Campeñinas podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Enmarcados en el artículo 3 de la Ley N° 492 de “Acuerdos y Convenios Intergubernativos”.

El párrafo I del Artículo 133 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” señala que “Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 730 de 02 de septiembre del 2015 señala que “Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El Artículo 5 de la Resolución Ministerial 115 del 02 de mayo de 2015 establece que la Responsabilidad de las Entidades Ejecutoras La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Pre inversión.

La Ley N° 007 de Contratos y Convenios del Municipio de Villazón, Artículo 11 inciso b) “Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá autorizar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con la Agencia Estatal de Vivienda.

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

La **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007** establece:

Artículo 10. – (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL NIVEL CENTRAL

Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 y regula los acuerdos o convenios interinstitucionales del nivel central del Estado, establece:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. **Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.**

Que, el D. S. N° 27113 en su 25 establece que “El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado” seguidamente los artículos 26 y 27 regulan la manifestación de la voluntad administrativa y de los órganos colegiados.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, D. S. 27113 Art. 25, 26 y 27, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE VILLAZÓN N° 007 y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 229/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN – FASE (XXV) 2023 - POTOSÍ

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN – FASE (XXV) 2023 – POTOSÍ**, suscrito por la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, que tendrá un costo de Bs. 299. 171,42 (Doscientos noventa y nueve mil, ciento setenta y un con 42/100 bolivianos), siendo la contraparte municipal de Bs 8.975,14 (Ocho mil, novecientos setenta y cinco con 14/100 bolivianos), que asciende al 3%.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

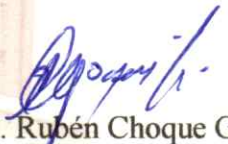
ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL


ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 14/2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.


Cjal. Rubén Choque García
PRESIDENTE a.i. del C.M.V.




Cjal. Yolanda Tania Churquina
SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 01 días del mes de Marzo de 2024 años.

Fdo.




Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

